



ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL
DE ABOGADOS DE LEÓN

DON EDUARDO LOPEZ SENDINO Secretario de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de León.

CERTIFICA:

Que en la reunión de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de León, celebrada el día 10 de Enero de 2.008, se adopto, entre otros, el siguiente:

ACUERDO

“Aprobar, por unanimidad, la modificación de los artículos 8 y 10 del Régimen Interno de la Delegación del Ilustre Colegio de Abogados de León en Ponferrada, y que serán del siguiente tenor literal:

Artículo 8.- Representación.

La representación oficial del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de León, dentro del ámbito de actuación de la Delegación, y en ausencia del Decano, la ostentara el Presidente del Comité Directivo de la Delegación.

Artículo 10.- Comité Directivo.

1.- La Delegación será gestionada por un Comité Directivo que tendrá la siguiente composición:

a).- Miembros natos: Serán miembros natos del Comité Directivo de la Delegación, los Diputados de la Junta de Gobierno del Colegio, adscritos a la Delegación, los Diputados de la Junta de Gobierno del Colegio, adscritos a la Delegación de Ponferrada.

b).- Miembros electos: El resto de los miembros del Comité Directivo, en número de siete, deberán ser colegiados residentes en la circunscripción de la Delegación, que resulten elegidos por los colegiados adscritos a la misma, mediante votación directa y secreta, a tal fin convocada..

2.- Los miembros del Comité Directivo elegirán de entre ellos a un Presidente, un Vicepresidente y un secretario. El cargo de Presidente habrá de recaer en alguno de los miembros natos del mismo.

3.- Los demás miembros del Comité Directivo se denominarán Vocales.

4.- Todos los miembros del Comité Directivo, dentro de su ámbito competencial, estarán sometidos a las mismas prohibiciones e incompatibilidades que las establecidas de manera general para los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido el presente certificado con el Visto Bueno del Decano, en León a once de Enero de dos mil ocho

V.º B.º
EL DECANO



**ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL
DE ABOGADOS DE LEÓN**

Conde de Saldaña, 4 - 1º
Tlno: 987 262 046 • Fax: 987 261 199
24009 LEÓN

**PROPUESTA DE MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DEL I.C.A.L.,
EN RELACION CON SU DELEGACION EN PONFERRADA**

ARTICULO 10.3.-

Creada la Delegación de Ponferrada por la Junta de Gobierno, en uso de las facultades que le confiere el Art. 2, punto 4, del Estatuto General de la Abogacía, con las facultades y competencias fijadas en el acuerdo de constitución, se añade a las mismas el derecho de integración de 3 miembros en la Junta de Gobierno provincial, procedentes de aquella Delegación y residentes en su Partido Judicial, quedando facultada la Junta de Gobierno para variar dicho número, teniendo en cuenta el censo de colegiados existente en cada momento.

ANEXO. ESTATUTOS DE LA DELEGACION DE PONFERRADA.

PRIMERO. 2.-

G/ Nombrar Comisiones o Secciones de colegiados residentes para su asesoramiento y estudio en las funciones delegadas, así como elaborar su Reglamento de funcionamiento interno, que aprobado por la Junta de Gobierno habrá de ser ratificado en Junta General.

PRIMERO. 4.- En orden a un mejor funcionamiento de la Delegación, en la misma se constituirá una Junta gestora, de la que formarán parte, como miembros natos, los Diputados integrantes de esta Delegación en la Junta de Gobierno Provincial. Igualmente formará parte de dicha Junta gestora el número de colegiados residentes en el Partido Judicial de Ponferrada que se determine a través del correspondiente Reglamento de régimen interno, en el que, además, se establecerán las normas de su elección y el funcionamiento de la Delegación.

PRIMERO. 5.- La Junta gestora de la Delegación de Ponferrada elaborará una memoria anual sobre las actividades llevadas a cabo en la Delegación, en la que se expondrán los criterios sobre la adopción de medidas tendentes a conseguir una mayor eficacia en el cumplimiento



**ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL
DE ABOGADOS DE LEÓN**

Conde de Saldaña, 4 - 1º
Tfno.: 987 262 046 • Fax: 987 261 199
24009 LEÓN

de las facultades delegadas, y cuya memoria habrá de ser presentada a la Junta de Gobierno antes del 30 de marzo de cada año.

PRIMERO. 6.- En el presupuesto anual del Colegio figurará un capítulo relativo a atenciones para la Delegación de Ponferrada, en el que se incluirá la dotación de medios precisos.

SEGUNDO.- Se elimina.

ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL DE
ABOGADOS DE LEON

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE
LA DELEGACION DE PONFERRADA

TITULO I.- De la Delegación del I.C.A.L. de Ponferrada

Art. 1.- *Naturaleza jurídica.*

La Delegación del I.C.A.L. en Ponferrada es un Organismo Colegial descentralizado, que, bajo la dependencia orgánica de la Junta de Gobierno de dicho ilustre Colegio, asumirá las competencias de gestión de servicios que a tal fin le sean delegadas .

Art. 2.-*Denominación.*

La Delegación, en sus relaciones institucionales, utilizará la denominación de *Delegación de Ponferrada del Iltr. Colegio Provincial de Abogados de León.*

Art. 3.-*Ambito territorial y personal.*

1. El ámbito territorial de la Delegación será el correspondiente al Partido Judicial de Ponferrada.

2. Estarán adscritos a esta Delegación todos los colegiados, tanto ejercientes como no ejercientes, que, estando incorporados al Iltr. Colegio Provincial de Abogados de León, tengan su residencia o despacho abierto de manera principal, en alguno de los municipios del Partido Judicial de Ponferrada.

Art. 4 .- *Sede y domicilio.*

1. La Delegación tendrá su sede en la ciudad de Ponferrada, en el domicilio que en cada caso se determine por acuerdo de los órganos competentes del I.C.A.L.

2. En tanto no se acuerde lo contrario, la sede de la Delegación queda establecida en el nº 19, bajo, de la Av. Huertas del Sacramento de Ponferrada.

Art. 5.- Festividad.

Anualmente la Delegación conmemorará, en los términos y con el contenido que se acuerde por la Junta de Gobierno del I.C.A.L., la fiesta colegial.

Art. 6.- Fines de la Delegación.

Dentro de su ámbito competencial, constituye finalidad esencial de esta Delegación el cumplir con eficacia los fines propios del Ilre. Colegio Provincial de Abogados de León, así como cuantas competencias le sean delegadas.

Art. 7.- Normativa reguladora.

La Delegación se regirá por el Estatuto General de la Abogacía Española, el Estatuto Particular del I.C.A.L. y el presente Reglamento de Régimen Interno.

TITULO II.- De las competencias delegadas.

Art. 8.- Representación.

La Representación Oficial del Ilre. Colegio Provincial de Abogados de León, dentro del ámbito de actuación de la Delegación, y en ausencia del Decano, la ostentarán los Diputados adscritos a la misma, siguiendo la prelación a que se refieren los artículos 69 y 70 de los Estatutos Colegiales.

Art. 9.- Competencias.

1. La Delegación de Ponferrada, dentro de su ámbito territorial, tendrá delegadas las siguientes competencias:

- a) Colaborar con el Poder Judicial y con las Administraciones Públicas, mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y cualesquiera otras actividades relacionadas con sus fines, que le sean solicitadas o se acuerden por propia iniciativa.

- b) Organizar y promover actividades y servicios de todo tipo, en especial de carácter formativo.
- c) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal, y adoptar medidas para evitar y perseguir el intrusismo profesional
- d) Remover los obstáculos que dificulten el desarrollo profesional de los colegiados más jóvenes, procurando su rápida integración en el mundo colegial.
- e) Velar porque se tribute una digna consideración a los colegiados de mayor edad, pudiendo convocar a tal fin homenajes y otros actos de reconocimiento social.
- f) Intervenir, previa solicitud de los interesados, en vía de conciliación o arbitraje, en aquéllas cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados, sin perjuicio de que estos también puedan someterse al arbitraje de la Junta de Gobierno, si así lo desean.
- g) Nombrar Comisiones o secciones de colegiados residentes para su asesoramiento, estudio de las funciones delegadas y colaboración en la ejecución de las mismas.
- h) Velar por la ética, la dignidad profesional y el cumplimiento de las normas colegiales por parte de los colegiados.
- i) Velar por el cumplimiento, por parte de todos los colegiados, de las normas colegiales y de sus respectivas obligaciones de contribuir al sostenimiento de los gastos e inversiones Colegiales.
- j) Organizar y vigilar el cumplimiento de la normas sobre Turno de Oficio y Asistencia a Detenidos, pudiendo incoar diligencias informativas de las que se dará traslado a la Junta de Gobierno para la incoación, en su caso, del expediente sancionador.
- k) Cuantas otras le sean delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno, dentro de las materias de su competencia y que en todo caso se orientarán a la mejor, y más eficaz colaboración con esta y a la prestación del mejor servicio posible a los colegiados.

2. Las competencias atribuidas serán desarrolladas por la Delegación con plena autonomía y libertad de criterio, sin perjuicio de las aprobaciones que estatutariamente se requieran por parte de los órganos colegiales, de acuerdo con los vigentes estatutos del Iltrc. Colegio de Abogados de León.

3. La Junta de Gobierno en todo momento podrá requerir de la Delegación cuantos informes estime oportunos acerca de sus actividades., sin perjuicio de lo cual, la Delegación elaborará anualmente una Memoria, en la que expondrá el criterio sobre la adopción de medidas tendentes a conseguir una mayor eficacia en la aplicación de las facultades delegadas y que habrá de ser presentada a la Junta de Gobierno antes del día 31 de marzo de cada año.

TITULO III.- De los Organos Directivos de la Delegación.

Capítulo 1.- Composición de los Organos y naturaleza de su función.

Art. 10.- Comité Directivo.

1. La Delegación será gestionada por un Comité Directivo, que tendrá la siguiente composición:

a) Miembros natos: Serán miembros natos del Comité Directivo de la Delegación, los Diputados de la Junta de Gobierno del Colegio, adscritos a la Delegación de Ponferrada.

b) Miembros electos: El resto de los miembros del Comité Directivo, en número igual al de miembros natos, deberán ser colegiados residentes en la circunscripción de la Delegación, que resulten elegidos por los colegiados adscritos a la misma, mediante votación directa y secreta, a tal fin convocada.

2. Los miembros del Comité Directivo elegirán de entre ellos a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Tanto el cargo de Presidente, como el de Vicepresidente habrán de recaer en alguno de los miembros natos de la misma.

3. Los demás miembros del Comité Directivo se denominarán Vocales.

4. Todos los miembros del Comité Directivo, dentro de su ámbito competencial, estarán sometidos a las mismas prohibiciones e incompatibilidades que las establecidas de manera general para los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio.

Art. 11.- Mandato.

1. El mandato de los miembros electos del Comité Directivo será de cuatro años y el de los miembros natos será el que les corresponda como Diputados en la Junta de Gobierno.

2. Los ceses y bajas en los miembros del Comité Directivo se resolverán de forma análoga a la establecida en los Estatutos del Colegio para los Diputados de la Junta de Gobierno.

Art. 12.- Gratuidad de los cargos.

La totalidad de los cargos del Comité Directivo se desempeñarán gratuitamente, sin perjuicio del percibo de dietas, por desplazamientos con ocasión del desempeño de la función.

Capítulo 2.- Funcionamiento del Comité Directivo.

Art. 13.- Competencia general.

EL Comité Directivo ejecutará las competencias que le sean atribuidas, con dependencia orgánica de la Junta de Gobierno del Colegio, con autonomía funcional respecto de las competencias delegadas y con máximo respeto a las normas estatutarias colegiales, tanto generales como particulares y presidiendo, en todo momento, su actuación el fin de colaboración con la Junta de Gobierno del Colegio y la consecución del más óptimo nivel posible de prestación de los diversos servicios colegiales a la totalidad de Colegiados del I.C.A.L., que precise de los mismos en el ámbito de la Delegación.

Art. 14.- Facultades del Comité Directivo.

Serán facultades del Comité Directivo, que deberá ejercitar de acuerdo con lo establecido en el precedente artículo, las siguientes:

- a) Consultar en aquellas materias concretas en las que se considere necesario, a los colegiados adscritos a la Delegación.
- b) Mantener un control estadístico de los colegiados adscritos a la misma, así como de sus incorporaciones y bajas.
- c) Convocar elecciones para proveer los cargos electivos del propio Comité Directivo y dictar normas concretas para su desarrollo y materialización.
- d) Convocar reuniones informativas de los colegiados adscritos a la Delegación.
- e) Nombrar comisiones de colegiados para asuntos de competencia de la Delegación.
- f) Emitir consultas y dictámenes en asuntos de competencia de la Delegación.
- g) Delegar funciones de su competencia en cualesquiera miembros del Comité Directivo.
- h) Todas las demás que sean precisas para la ejecución de las competencias de la Delegación y sean compatibles con las competencias delegadas por el I.C.A.L.

Art. 15.- Reuniones del Comité Directivo.

1. EL Comité Directivo se reunirá ordinariamente una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo con mayor frecuencia cuando las circunstancias lo requieran.

2. La convocatoria para las reuniones se hará por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, con un mínimo de dos días de antelación, debiendo constar por escrito al que se acompañará el orden del día correspondiente.

3. Se admitirán las reuniones del Comité Directivo que no cumplan los requisitos del apartado anterior, cuando la urgencia del asunto así lo justifique, debiéndose aprobar tal urgencia como primer punto del orden del día del Comité así reunido, con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

4. Igualmente se admitirá en las reuniones ordinarias la adopción de acuerdos sobre asuntos no previstos en el orden del día, siempre que la urgencia del asunto así lo requiera, estén presentes la totalidad de sus miembros y sea aprobado con el voto favorable de la mayoría.

Art. 16.- Acuerdos.

Cumplimentados los requisitos establecidos en el artículo anterior, los acuerdos del comité Directivo se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Capítulo 3.- Funciones de los miembros del Comité Directivo.

Art. 17.- Funciones del Presidente del Comité Directivo..

El Presidente del Comité Directivo, además de las funciones que se deriven de lo establecido en el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidirá las reuniones del Comité Directivo, ostentando el voto de calidad para el caso de empate.
- b) Dirigirá la Delegación en los asuntos de ordinaria administración, dentro de las competencias de la misma, pudiendo solicitar a tal fin la colaboración del resto de los miembros del Comité Directivo, dando cuenta de todo lo actuado desde la anterior reunión, en la siguiente que se celebre.
- c) Dará su visto bueno a la convocatoria de las reuniones ordinarias del Comité Directivo y convocará las reuniones urgentes con los requisitos establecidos en el art. 15 del presente Reglamento.
- d) Podrá asumir, por delegación expresa del Comité Directivo, cualesquiera de las facultades de esta, debiendo dar cuenta a la misma de todo lo actuado en ejercicio de tal delegación.

Art. 18.- *Funciones del Vicepresidente del Comité Directivo.*

1. El Vicepresidente del Comité Directivo sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, o vacante.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente podrá delegar en el Vicepresidente la ejecución de cualesquiera de sus competencias, dando cuenta al Comité Directivo.

3. En defecto de los supuestos de hecho habilitantes para el ejercicio de las anteriores competencias, el Vicepresidente del Comité Directivo actuará como un Vocal más del mismo.

Art. 19.- *Funciones del Secretario del Comité Directivo.*

Corresponderán al Secretario del Comité Directivo las siguientes atribuciones:

- a) Sustituir al Vicepresidente, en todas las funciones expresadas en el artículo anterior, en caso de ausencia, enfermedad, o vacante.
- b) Dar fe de todos los actos formales emanados de los diferentes órganos de la Delegación en ejecución de sus competencias, incluida la redacción de las actas de las reuniones del Comité Directivo, oficios, convocatorias, certificaciones y demás documentos que deban surtir efectos en nombre de la Delegación, contando para ello con el visto bueno del Presidente.
- c) Dirigir, en la forma que resulte más conveniente, la gestión administrativa ordinaria de la Delegación, dando cuenta al Presidente.
- d) Llevar un registro en el que consten, de forma permanentemente actualizada, todos los colegiados adscritos a la Delegación.
- e) Tener a su cargo el archivo y el sello de la Delegación.
- f) Cuantas otras le delegue el Presidente o el Comité Directivo.

Art. 20.- *Funciones de los Vocales del Comité Directivo.*

1. Los Vocales del Comité Directivo tendrán voz y voto en las reuniones de la misma, pudiendo ostentar cuantas facultades concretas les sean delegadas por la misma o por su Presidente.

2. En caso de ausencia, enfermedad, o vacante del Secretario del Comité Directivo, éste será sustituido por el Vocal de menor edad, y en idénticos supuestos, éste será sustituido por el que le siguiera en edad y así sucesivamente, si fuera preciso.

Capítulo 4.- Normas para la elección de los miembros del Comité Directivo.

Art. 21.- *Miembros electos y miembros natos.*

La mitad de los puestos de miembros del Comité Directivo se proveerán, cada cuatro años, por elección en la que podrán participar todos los colegiados, ejercientes y no ejercientes, adscritos a la Delegación de Ponferrada, con arreglo al procedimiento que en este Reglamento se consigna. El resto de los puestos serán ocupados por los Diputados de la circunscripción del Bierzo que en cada momento ostenten este cargo, por lo que su designación será la prevista en los Estatutos del Colegio para la elección de los Diputados de esta circunscripción.

Art. 22.- *Presidente, Vicepresidente y Secretario del Comité Directivo.*

En la primera reunión que celebre el Comité Directivo, tras la renovación de sus miembros electos o tras la toma de posesión de sus miembros natos, se procederá a la designación de Presidente, Vicepresidente y Secretario, mediante votación secreta de los miembros de la Junta Directiva, salvo que por unanimidad de sus miembros, y en el mismo acto, se acuerde utilizar otro procedimiento.

Art. 23.- *Normas electorales.*

1. Los miembros electos del Comité Directivo se proveerán entre colegiados ejercientes residentes en la demarcación territorial de la Delegación y que posean la condición de elector.

2. Serán electores los colegiados adscritos a la Delegación de Ponferrada y que reúnan los requisitos para ser electores en la mesa electoral de Ponferrada en las elecciones a la Junta de Gobierno del Colegio.

3. En las elecciones para el Comité Directivo se aplicarán, en la medida de lo posible, las normas electorales establecidas en los Estatutos del Colegio para las elecciones a la Junta de Gobierno, las cuales podrán ser desarrolladas y adaptadas a las necesidades de la Delegación mediante acuerdo del Comité Directivo.

TITULO IV.- Del régimen jurídico de los actos y de su impugnación.

Art. 24.- Recursos contra acuerdos del Comité Directivo.

1. Los acuerdos emanados del Comité Directivo de la Delegación podrán ser objeto de recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles desde la adopción del acuerdo, o desde la notificación al interesado, si ésta viniera exigida por el contenido del acuerdo.

2. Contra la resolución del recurso de reposición será posible interponer recurso de alzada para ante la Junta de Gobierno del Colegio, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la resolución del recurso de reposición. Este recurso deberá ser interpuesto ante el Comité Directivo, quien, con sus antecedentes y con un informe, lo elevará a la Junta de Gobierno, por medio de los Diputados que sean al mismo tiempo miembros del Comité Directivo. La Junta de Gobierno, deberá resolver el recurso en el plazo máximo de dos meses desde su interposición.

3. La interposición de recurso no suspenderá la ejecución del acuerdo impugnado, salvo acuerdo motivado en contrario adoptado por el propio Comité Directivo, o en su caso por la Junta de Gobierno.

4. Cuando se recurra contra un acuerdo que, por su naturaleza, no exija notificación personal, será requisito imprescindible para que sea admitido a trámite el que, quien lo interponga, acredite debidamente su condición de interesado respecto del acuerdo impugnado.

Art. 25.- Nulidad de los Actos y acuerdos.

1.- El régimen de nulidad de los actos y acuerdos de los Organos Directivos de la Delegación se regirá por las Normas establecidas en los Estatutos del Colegio.

2. Se considerarán nulos de pleno derecho los actos y acuerdos que contravengan lo establecido en el presente Reglamento y en las restantes Normas Colegiales.

TITULO V.- Régimen de responsabilidad.

Art. 26.- *Régimen de responsabilidad.*

El régimen de responsabilidad aplicable en al ámbito de la Delegación será el establecido en los Estatutos del Colegio

TITULO VI.- Recursos económicos de la Delegación

Art. 27.- *Autonomía de gestión.*

La Delegación gozará de plena autonomía para gestionar la dotación presupuestaria que le sea asignada en los Presupuestos Anuales del Colegio.

Art. 28.- *Propuesta presupuestaria.*

El Comité Directivo de la Delegación, en coordinación con la Junta de Gobierno del I.C.A.L. elaborará antes del 31 de octubre de cada año, un proyecto de presupuesto de la Delegación para el ejercicio siguiente, el cual elevará al tesorero de la Junta de Gobierno con la propuesta de que sea incorporado al Presupuesto Anual del Colegio en la partida reservada para la Delegación de Ponferrada.

Art. 29.- *Memoria anual.*

Antes del 31 de marzo de cada año, la Delegación elaborará una Memoria explicativa de la aplicación de las partidas presupuestarias gestionadas en el ejercicio precedente así como de las aclaraciones realizadas. Esta memoria deberá ser aprobada por el Comité Directivo de la Delegación y expuesta en Junta de Gobierno por los Diputados adscritos a la Delegación.

TITULO VII.- De los empleados del I.C.A.L. que prestan servicios en el ámbito de la Delegación de Ponferrada.

Art. 30.- Competencia de la Delegación.

El Comité Directivo de la Delegación propondrá la designación de los empleos administrativos, auxiliares y subalternos necesarios para la buena marcha de la Delegación y para la correcta ejecución de las competencias delegadas, correspondiendo el acuerdo de su contratación a la Junta de Gobierno del I.C.A.L.

Art. 31.- Dependencia laboral.

1. El Comité Directivo de la Delegación ostentará las facultades de dirección empresarial sobre el personal que preste sus servicios laborales en la Delegación. Las facultades disciplinarias y sancionadoras quedan asignadas, en exclusiva, a los órganos determinados en los Estatutos del I.C.A.L.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el personal que preste sus servicios en la Delegación, contractualmente estará vinculado directamente con el Colegio de Abogados, gozando de todos los derechos y prerrogativas establecidos en los Estatutos del mismo para sus trabajadores.

TITULO VIII.- Modificación del presente Reglamento

Art. 32.- Norma general.

Para la modificación del presente Reglamento de Régimen Interno de la Delegación de Ponferrada se estará al procedimiento establecido para su aprobación, pudiendo ser instada por la Junta de Gobierno del I.C.A.L. y por el Comité Directivo de la Delegación.

En León, a 2 de junio de 1999.-